

Incidente N° 1. Denunciante: L , Héctor Marcelo y otro imputado: G
Ángel Emanuel s/ incidente de incompetencia.
CCC 1015/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 14 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la maniobra de Ángel Emanuel G y otras personas, quienes habrían obtenido de forma ilegítima una suma millonaria de dinero por parte del Banco Santander, luego de detectar un error en el sistema informático relacionado con la operatoria de cheques electrónicos, que permite librar cartulares online entre diferentes cuentas bancarias en las que se acredita el importe y luego se retienen los impuestos correspondientes, entre los cuales se encuentra el referido a los ingresos brutos. Si el cheque resulta rechazado por la entidad girada, se debita de la cuenta el importe correspondiente al cheque que ya se había acreditado y se procede a la devolución de los impuestos que fueron retenidos. Sin embargo, debido a una deficiencia en el sistema informático del banco cuando un cheque electrónico era rechazado por la entidad girada no se efectuaba la retención correspondiente al impuesto a los ingresos brutos, pero sí se le acreditaba su devolución. Es decir que se generaba un crédito en la cuenta por un importe que jamás había sido retenido.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que los hechos delictivos ocurrieron en Pilar, donde se abrieron las cuentas bancarias (fojas 4).

El juez bonaerense, a su turno, rechazó la competencia por entenderla prematura, en tanto no se habrían realizado las medidas necesarias para esclarecer el hecho, resaltando que la apertura de una de las cuentas ocurrió en

esta ciudad y que algunos de los imputados residirían fuera de su territorio (fojas 5/6).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 7/8).

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que se procedió a la apertura de una cuenta bancaria en esta ciudad, donde además se encuentra la casa central de la entidad afectada, entiendo que corresponde declarar la competencia del juez bonaerense, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra la sucursal en la que se abrieron las restantes cuentas, donde se extrajo el dinero y se domicilian los imputados.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:15